



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20155010210771
Fecha: 17/12/2015 04:28:28 p.m.

Bogotá D.C.



Al responder por favor cítese este número 20158001888782

Fecha Radicación 2015-12-21 10:35:03 Radicador: FAROCA
Folios 2 Desc. Anexos
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Doctora
DIANA CAROLINA ENCISO UPEGUI
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Carrera 7 No. 75-66 - Centro Empresarial C75 piso 2 y 3
Ciudad

Referencia: Ámbito de aplicación de la Política de Racionalización de Trámites
Radicado N°: 2015-206-022032-2 de fecha noviembre 27 de 2015

Reciba un cordial saludo Doctora Diana Carolina:

Esta Dirección de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

CONSULTA:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicita la exclusión del ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites del Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, y la eliminación del Otro Procedimiento Administrativo- OPA denominado: "Solicitud de Conceptos sobre Extensión de Jurisprudencia".

ANÁLISIS:

Atendiendo su solicitud elevada mediante el referenciado, me permito en primer lugar hacer un recuento sobre las normas antitrámites y el ámbito de aplicación de las mismas, para así poder dar respuesta a su petición:

El 8 de julio de 2005, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 962, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los

organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”

El artículo 2 de la precitada norma describe:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. *Esta Ley se aplicará a los trámites y procedimientos administrativos de la administración pública, de las empresas de servicios públicos domiciliarios públicas o privadas de cualquier orden y de los particulares que desempeñen función administrativa. Se exceptúan el procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la Procuraduría y Contraloría respectivamente.*

Para efectos de esta Ley, se entiende por “Administración Pública” la definición contenida en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998”.

En concordancia con la norma anteriormente citada, el Presidente de la República expidió el 10 de enero el **Decreto Ley 019 de 2012**, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, por lo que es pertinente advertir que esta norma goza de los atributos de fuerza de ley, en la medida que fue dictado por el Presidente al asumir temporalmente una potestad legislativa que en principio corresponde al Congreso, en virtud del numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Nacional.

El artículo 2 señala el ámbito de aplicación del Decreto 019 de 2012, así:

“Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. *El presente Decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas”*

El artículo 39 de la Ley 489 de 1998, establece:

“Artículo 39°.- Integración de la Administración Pública. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.*

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración (...). (Resaltado fuera de texto)

Una vez, descrito el ámbito de aplicación de las normas antitrámites, es dable concluir válidamente que las mismas se emplean en primer lugar por parte de todos los organismos y entidades de la administración pública y de los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

Respecto a la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tenemos que es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, de carácter

descentralizada, con autonomía administrativa y patrimonial, creada por la Ley 1444 de 2011 y desarrollada mediante el Decreto Ley 4085 de 2011 el cual en su artículo 2 dispone:

“(...) Artículo 2°. Objetivo. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”

RESPUESTA:

Conforme a las normas citadas, el ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites, se encuentra en el artículo 2 de la Ley 962 de 2005, que a su vez remite al artículo 39 de la Ley 489 de 1998; en estas normas se establecen como criterios para su aplicación, en primera medida, que se trate de trámites y procedimientos administrativos de la Administración Pública, de las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y de los particulares que desempeñen función administrativa; es decir, que el criterio de aplicación, consiste en desempeñar función administrativa, independientemente de la rama del poder público donde esta función administrativa se desempeñe. En este orden de ideas, prevalece el criterio material (función administrativa) y no el orgánico (no es exclusivo de la rama ejecutiva), para determinar el ámbito de aplicación.

De otra parte, el artículo 2 de la Ley 962 de 2005, indica que esa función administrativa debe concretarse en trámites y procedimientos administrativos, en consecuencia, es pertinente establecer que se entiende por función administrativa; al respecto el Consejo de Estado, a través de la sentencia del 01 de noviembre de 2007, MP Rafael Ostau de Lafont Pianeta, bajo el número radicación 25000-2324-000-2000-00772-01, indicó: “(...) la función administrativa es una de las funciones del poder público, o sea, una clase de función pública, de modo que el género es función pública y una de sus especies es la función administrativa, en la medida en que ésta se inscribe en la función ejecutiva, de suerte que su primera característica es la de ser inherente al poder del Estado”

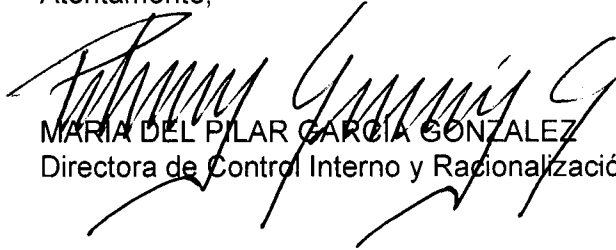
Conforme a lo expuesto, bajo la orientación de un criterio orgánico, a pesar de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, hace parte de la rama ejecutiva del poder público, no obstante de acuerdo con su objeto, desempeña funciones jurisdiccionales encaminadas a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica del Estado y la Nación, en armonía con el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011.

De conformidad con lo anteriormente señalado, se concluye, que de acuerdo con el objeto y funciones que desarrolla la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esta entidad al no ejercer funciones administrativas que conlleven a la realización de un trámite u otro procedimiento administrativo orientado a ningún tipo de usuario, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites, lo que implica que no será valorada dicha política en el Formulario Único del Reporte de Avance de la Gestión –

FURAG ni en la estrategia antitrámites contenida en el plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

Sin embargo, se aclara que las preguntas de los demás componentes asociados a las otras políticas de desarrollo administrativo serán objeto de seguimiento, evaluación y análisis en el FURAG.

Atentamente,



MARIA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ
Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites

Bbarrera /JDelgado
DCI.501.4.11